



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 030/14 - GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 13 AGO 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0243668-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes, lo dispuesto en el artículo 7 del Capítulo IX incorporado al Título VI del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) por el artículo 32 de la Ley 13286 que impone a las entidades civiles o comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre y guarda de las embarcaciones la confección de un registro de las mismas, rubricado por autoridad municipal y/o comunal, teniendo dicho registro el carácter de declaración jurada; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 08/14 -API- designó Agentes de Información a los sujetos que desarrollen la actividad de Servicio de Guarderías Náuticas en la Provincia de Santa Fe, ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros;

Que dichos sujetos mediante la aplicación informática denominada "Guarderías Náuticas - Agente de Información" aprobada por la Resolución General N° 15/14 -API- realizarán las declaraciones juradas informativas que deberán presentar ante la Administración Provincial de Impuestos y los registros que serán rubricados por las Municipalidades y Comunas en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 del Capítulo IX incorporado al Título VI del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) por el artículo 32 de la Ley 13286;

Que en tal sentido resulta necesario habilitar un módulo dentro de la aplicación informática denominada "Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación", aprobado por Resolución General N° 24/13 -API-, a través del cual las Municipalidades y Comunas recibirán la solicitud de los sujetos que desarrollan la actividad "Servicio de Guarderías Náuticas" para su rúbrica en los términos del artículo 7 del Capítulo IX incorporado al Título VI del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) por el artículo 32 de la Ley 13286;

Que por el artículo 3 del Decreto N° 1690/13, el Poder Ejecutivo faculta a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las disposiciones complementarias y arbitrar las medidas para la



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....  
RESOLUCION Nº 030/14-GRAL.

implementación de lo vinculado con el Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación;

Que para el desarrollo e implementación de la aplicación han tomado intervención, conforme a su competencia, la Dirección General de Coordinación, la Sectorial de Informática dependiente operativamente de la mencionada Dirección y la Dirección de Seguridad de Información;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido Dictamen Nº 327/2014 de fs. 30, no encontrando objeciones técnicas que formular;  
POR ELLO:

#### EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Habilitase el módulo "Guarderías - Rúbrica de Registros" en la aplicación informática denominada "Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación", aprobado por Resolución General Nº 24/13 -API-, a través del cual las Municipalidades y Comunas recibirán de los sujetos que desarrollan la actividad "Servicio de Guarderías Náuticas" la solicitud para la rúbrica de los registros en los términos del artículo 7 del Capítulo IX incorporado al Título VI del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) por el artículo 32 de la Ley 13286.

**ARTÍCULO 2:** La aplicación informática mencionada en el artículo 1 está disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) de la Provincia de Santa Fe - Temas: Impuestos - Subtemas: Impuesto sobre las Embarcaciones - Trámite: Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación Municipalidades y Comunas.

**ARTÍCULO 3:** El acceso a la aplicación informática se realiza mediante la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento dispuesto en el Anexo Nº 1 que forma parte de la presente resolución.

**API**

ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

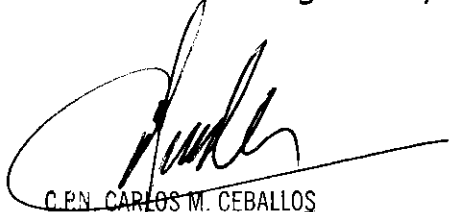
DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....  
RESOLUCION N° 030 / 14 - GRAL.

ARTÍCULO 4: La solicitud de rúbrica de registros deberá realizarse en las fechas dispuestas en la Resolución General N° 15/14 - API-.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION N° 030/14 - GRAL.

## ANEXO N° 1

### GUARDERÍAS NÁUTICAS – RÚBRICA DE REGISTROS

#### MUNICIPALIDADES O COMUNAS

Las Municipalidades y Comunas a través de los agentes autorizados accederán al sitio [www.santafe.gov.ar/trámites](http://www.santafe.gov.ar/trámites) - Temas: Impuestos - Subtemas: Impuesto sobre las Embarcaciones – Trámite: Embarcaciones – Municipios y Comunas”.

#### PROCEDIMIENTO:

**PRIMERO:** El agente y operador de la Municipalidad o Comuna al acceder al trámite identificará el módulo “Guarderías - Rúbrica de Registros” donde visualizará la solicitud presentada por el responsable de la Guardería Náutica, la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Cuatrimestre su identificación (C1/AÑO, C2/AÑO o C3/AÑO).
- b. Fecha de cierre del cuatrimestre
- c. Último folio informado
- d. Último registro informado
- e. Fecha del último registro cargado
- f. Cantidad de lugares para guarda de embarcaciones
- g. Cantidad de embarcaciones en guarda informadas
- h. CUIT del representante de la guardería (validar con el módulo representante legal)
- i. Datos de la persona de contacto.

**SEGUNDO:** Las Municipalidades o Comunas a partir de la presentación deberán proceder a la rúbrica de los registros, ingresando en la opción:

>Sin inspección:

- o Se informará
  - Fecha de la rúbrica
  - Cantidad de embarcaciones informadas
  - Agente de la Municipalidad o Comuna que intervino en el trámite de rúbrica incorporando los siguientes datos:
    - Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), a partir de este dato se informara apellido y nombre.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 020/14-GRAL.

- Cargo de revista en la Municipalidad o Comuna
- Observaciones: Donde el Agente de la Municipalidad o Comuna realizará todas las aclaraciones como datos relevantes del análisis de información.
- >Con Inspección
  - Se informará
    - Fecha de la rúbrica
    - Fecha de inicio de la Inspección
    - Fecha de cierre de la Inspección
    - Cantidad de embarcaciones relevadas
    - Agente de la Municipalidad o Comuna que intervino en la inspección
      - Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), a partir de este dato se informara apellido y nombre
      - Cargo de revista en la Municipalidad o Comuna
  - Persona de la Guardería Náutica que atendió o firmó el acta de inspección:
    - Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT o CUIL), a partir de este dato se informara apellido y nombre
    - Cargo o funciones que desempeña en la Guardería Náutica:
  - Observaciones: Donde el Agente de la Municipalidad o Comuna realizará todas las aclaraciones que surjan del trabajo realizado como los datos relevantes de la inspección practicada.

**TERCERO:** Al confirmar el trámite de solicitud de rúbrica, los folios que contienen los registros con la información de altas de las embarcaciones en guarda como sus modificaciones o bajas quedarán marcados con la fecha de la rúbrica.

Con dicha información las Guarderías Náuticas podrán imprimir los registros y/o exportar los archivos informáticos.